



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-720-4089-001-2022-00049-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA y MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte activa solicita se expida los oficios del embargo decretado en este asunto y sean remitidos a las entidades correspondientes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada del extremo activo solicita se expidan los respectivos oficios del embargo decretado en auto de 24 de octubre de 2022, y se remitan a las autoridades correspondientes, no obstante, de una revisión del paginario se detecta que este Despacho mediante proveído de 13 de octubre del año anterior, requirió a la parte ejecutante a fin que indicara la calidad en la que está el demandado CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA en el CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA y el demandado MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA, esto es, si fungen como empleados o como pensionados, toda vez que en su escrito no lo menciona. Igualmente que indicara la ciudad, o municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas, sin embargo, la petente no ha dado cumplimiento a la carga impuesta, razón por la cual no se ha decretado la cautela deprecada, siendo así, no es dable acceder a lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a requerir nuevamente al polo activo para que cumpla con la carga impuesta en relación de las cautelas invocadas a fin de tomar una decisión al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto, Magdalena,

RESUELVE:

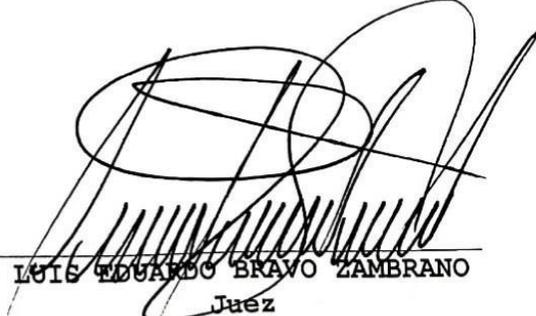
PRIMERO: Negar la solicitud formulada por el ejecutante consistente en la expedición de oficios y la remisión de los mismos a las entidades correspondientes, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir nuevamente al ejecutante a fin que indique al despacho la calidad en la que está el demandado CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA en el CONCEJO



MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA y el demandado MAURICIO ENRIQUE RADA OSPINO en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA, esto es, si fungen como empleados o como pensionados, toda vez que en su escrito no lo menciona. Igualmente deberá indicar la ciudad, o municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado 25 DE ABRIL DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
018 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 26 DE ABRIL DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE